

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 19 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el extremo demandado allega, poder otorgado a un profesional del derecho para su representación y, posteriormente, escrito de contestación de la demanda con proposición de excepciones de mérito, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por la parte demandante, constancias de la notificación al otro extremo procesal. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 603

Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00369-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Atendiendo a que se aportó escrito de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo, ante la carencia de las constancias de notificación, se tendrá por notificado mediante conducta concluyente al extremo demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. y, por contestada la demanda en tiempo la demanda, sin embargo, pese a que, se proponen excepciones de mérito se abstendrá el Despacho de ordenar el traslado de las mismas, dando aplicación al inciso 3º del Art. 371 ibídem, toda vez que, concomitantemente se propuso demanda de reconvenición contra el extremo demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDUARDO SOLIS LEMOS, portador de la C.C. 94.439.925 y la T.P. 117.978 del C.S.J., como apoderado, para que represente al extremo demandado conforme al poder conferido.

SEGUNDO: TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, por notificado mediante conducta concluyente, conforme al inciso 1º del Art. 301 del C.G.P., al extremo demandado, quien en la oportunidad legalmente conferida y

por intermedio del apoderado judicial que constituyera, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito y demanda de reconvencción.

TERCERO: ABSTENERSE el Despacho de ordenar el traslado de las excepciones de mérito propuestas, en aplicación al inciso 3° del Art. 371 del C.G.P., hasta tanto se encuentre expirado el término del traslado de la demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: Abril 22 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario